



# Resolución Directoral

Lima, 13 JUL. 2023

## VISTO:

El Expediente administrativo organizado en la Hoja de Trámite N° 202324411 que contiene: el Informe N° 031-2023-VCCC-UF.IyE-OIE-DA-DIRIS-LC, de fecha 21 de abril de 2023; el Informe N° 072-2023-UEI-UF.IyE-OIE-DA-DIRIS-LC, de fecha 8 de mayo de 2023; la Nota Informativa N° 417-2023-OIE-DA-N°289-UF.IyE-OIE-DA-DIRIS-LC, de fecha 15 de mayo de 2023; el Proveído N° 690-2023-DA-DIRIS-LC, de fecha 23 de junio de 2023; y el Informe Legal N° 353-2023-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 28 de junio de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por el que se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, en cuyo numeral 6) del artículo 3 define a las Inversiones, como: "(...) *intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición. No comprenden gastos de operación y mantenimiento*"; y en el numeral 8) define a las Inversiones de optimización, como: "(...) *inversiones menores que resultan de un mejor uso y/o aprovechamiento de los factores de producción disponibles de una unidad productora mejorando el nivel de calidad o la eficiencia en la prestación del servicio. Se identifica sobre la base de un diagnóstico de la unidad productora existente y del análisis de la brecha oferta - demanda del servicio*";

Que, con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", que establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión, en cuyo artículo 32, regula respecto a la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, señalando que la UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente; además, señala que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el



dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia y que la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión;



Que, asimismo, el numeral 6.3.1 de la Directiva Administrativa N° 137-MINSA/SG-V.01: "Procedimiento para el trámite de actos resolutive del Ministerio de Salud, aprobada con Resolución Ministerial N° 468-2022/MINSA, señala que: "Todo proyecto de acto resolutivo contará al menos con un informe técnico sustentatorio, bajo responsabilidad del órgano que lo propone (...)"



Que, el literal a) del artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, que aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana señala como una de las funciones de la Dirección General: "conducir el funcionamiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud para el logro de sus objetivos (...)"



Que, mediante la Nota Informativa N° 417-2023-OIE-DA-N° 289-UF.lYE-OIE-DA-DIRIS-LC, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la Dirección Administrativa remite el Informe N° 072-2023-UEI-UF.lYE-OIE-DA-DIRIS-LC, mediante el cual se informa a la Unidad Funcional de Infraestructura y Equipamiento que debido al tiempo transcurrido desde la aprobación de la inversión y su posterior actualización de costos, es necesario la actualización de la memoria descriptiva y especificaciones técnicas del IOARR "ADQUISICIÓN DE DETECTOR DE LATIDOS FETALES; EN EL (LA) EESS MAGDALENA – MAGDALENA DEL MAR EN LA LOCALIDAD MAGDALENA DEL MAR, DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", con CUI 2519605, cuyo presupuesto asciende a S/ 9,300.00 (Nueve mil trescientos con 00/100 Soles), a fin de dar continuidad a la ejecución de la inversión;



Que, en tal sentido, con el Proveído N° 690-2023-DA-DIRIS-LC, el Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa hace suyo los actuados del expediente; remitiéndolos a la Dirección General para su posterior aprobación mediante acto resolutivo;



Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes, y de la evaluación del Informe Legal N° 353-2023-OAJ-DIRIS-LC, corresponde a esta Dirección General aprobar la actualización de la memoria descriptiva y especificaciones técnicas del documento equivalente, propuesto por la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS Lima Centro, correspondiente al IOARR denominado "ADQUISICIÓN DE DETECTOR DE LATIDOS FETALES; EN EL (LA) EESS MAGDALENA – MAGDALENA DEL MAR EN LA LOCALIDAD MAGDALENA DEL MAR, DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", con CUI 2519605, cuyo presupuesto asciende a S/ 9,300.00 (Nueve mil trescientos con 00/100 soles);

Estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión; el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252; y, la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

Con el visto de la Dirección Administrativa, la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, la Oficina de Proyectos de Inversión y la Oficina de Asesoría Jurídica;

# Resolución Directoral

Lima, 13 JUL. 2023.

De conformidad, con las funciones previstas en el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 1045- 2022/MINSA;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la actualización de la memoria descriptiva y especificaciones técnicas del documento equivalente, propuesto por la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS Lima Centro, correspondiente al IOARR denominado "ADQUISICIÓN DE DETECTOR DE LATIDOS FETALES; EN EL (LA) EESS MAGDALENA – MAGDALENA DEL MAR EN LA LOCALIDAD MAGDALENA DEL MAR, DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", con CUI 2519605, cuyo presupuesto asciende a S/ 9,300.00 (Nueve mil trescientos con 00/100 soles).

**Artículo 2.- COMUNICAR** la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, para la adopción de las acciones pertinentes.

**Artículo 3.- DISPONER** la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
PERÚ MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD - LIMA CENTRO  
MC. MARTIN GUTIERREZ ZAPATA  
Director General  
CMP. 31180

MGZ/APC/camg

- ✓ DA
- ✓ OIE
- ✓ OPI
- ✓ OAJ
- ✓ Archivo







# Resolución Directoral

Lima, 17 JUL. 2023

## VISTO:

El Expediente administrativo organizado en la Hoja de Trámite N° 202327380 que contiene: la Nota Informativa N° 098-2023-UF-M-OIE-DA-DIRIS-LC, de fecha 9 de mayo de 2023; el Informe N° 066-2023-OA-DIRIS-LC, de fecha 5 de junio de 2023; el Informe N° 09-2023-OGRYD-DMGS-DIRIS-LC, de fecha 12 de junio de 2023; el Memorándum N° 098-2023-OIE-DA-DIRIS-LC, de fecha 13 de junio del 2023; el Memorando N° 535-2023-OA-DIRIS-LC, de fecha 21 de junio de 2023; el Memorándum N° 129-2023-OIE-DA-DIRIS-LC, de fecha 5 de julio de 2023; la Nota Informativa N° 1910-2023-OA-DIRIS-LC, de fecha 11 de julio de 2023; el Memorándum N° 134-2023-OIE-DA-DIRIS-LC, de fecha 11 de julio de 2023; el Informe N° 003-2023-MINSA-DIRIS-LC/KNSG, de fecha 12 julio de 2023; la Nota Informativa N° 1947-2023-OA-DIRIS-LC, de fecha 12 de julio de 2023; el Memorando N° 689-2023-OPP-DIRIS-LC, de fecha 13 de julio de 2023; la Resolución Administrativa N° 43-2023-DA-DIRIS-LC, de fecha 14 de julio de 2023; el Informe Técnico N° 53-2023-OA-DIRIS-LC, de fecha 14 de julio del 2023; y el Informe Legal N° 398-2023-OAJ-DIRIS-LC de fecha 17 de julio del 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), señala que la citada ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento) ha previsto diversos procedimientos de selección (Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa) que las entidades públicas deberán realizar, teniendo en consideración el objeto de la contratación, la cuantía, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa. Entre estas causales, se encuentra la del literal b) del referido artículo 27 de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente "Ante una situación de emergencia derivada a acontecimientos catastróficos.";



Que, de otro lado, el inciso b) del artículo 100 del Reglamento, establece que a efectos de contratar directamente con un proveedor en virtud de la causal de **situación de Emergencia**, conjugan las siguientes situaciones: "b.1) *Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente*";



Que, de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de Emergencia" deben distinguirse que el Fenómeno del Niño/ Niña son eventos de carácter extraordinario, donde el ser humano no puede accionar para que no suceda, esto genera un grave peligro que puede acontecer de manera inminente;



Que, con Decreto Supremo N° 014-2023-SA, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 1 de junio de 2023, se declara en emergencia a los servicios y establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario; en ese sentido dicha declaratoria de emergencia se encuentra en plena vigencia;



Que, a través del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 8 de junio de 2023, se declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;



Que, asimismo, el Anexo del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM precisa los distritos declarados en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y posible fenómeno El Niño, encontrándose en el numeral 678 el distrito de Lima, en la provincia y departamento de Lima; en ese sentido, el presente servicio de intervención se realizará en el Puesto de Salud Palermo que se encuentra ubicado en la Av. Materiales N° 2171, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, con Informe N° 09-2023-OGryD-DMGS-DIRIS-LC, la Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres reitera con carácter de muy urgente la contratación del servicio de INTERVENCION RAPIDA DE LAS INFRAESTRUCTURA DE LAS IPRESS PRIORIZADAS DE LA JURISDICCION DE LA DIRIS LIMA CENTRO, AFECTADAS PRODUCTO DE LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES, conforme al D.S. N° 014-2023-SA y D.S. 072-2023-PCM, en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley N° 29664, SINAGERD. En ese sentido, el Centro de Salud Palermo según el informe presenta riesgo muy alto, al reportar daños en diferentes servicios;

Que, con Nota Informativa N° 1910-2023-OA-DIRIS-LC, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento remite a la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Centro las propuestas